

Usurpacion, ú otro qualquiera extravío del caudal ministrado para avíos : en qué pena incurrirá el que lo executare , y cómo ha de ser castigado:

Artículo 16. 167

Solicitud de avíos con falsedad y objeto de estafar : cómo , y por quién han de ser castigados los que en ello incurran : Artículo 17. 168

TÍTULO 16º

Del Fondo y Banco de Avíos de Minas... 168

Fondo dotal del Cuerpo de la Minería : cuánto se ha de contribuir por ahora de cada marco de plata , y sin excepcion alguna , para formarlo , conservar y aumentarlo : Artículo 1. 168

Administracion , cobro y custodia de dicho Fondo : á quién pertenecen directamente estas funciones ; y á quién su inmediato cuidado y desempeño : Artículo 2. 170

Objetos á que se destina el enunciado Fondo dotal y los sucesivos aumentos que tuviere , incluso en aquellos un Banco de platas baxo las reglas prefinidas en los Artículos que siguen : Artículo 3. 171

Factor del Banco : quáles han de ser sus funciones en general , y quáles sus calidades : quién le ha de nombrar , y cómo ; y á quién debe estar sujeto inmediatamente : Artículo 4. 171

Dotacion del Factor : quién se la ha de señalar : en qué forma ; y con qué requisitos : Artículo 5. 172

Arcas de quatro llaves para guardar la Masa gruesa de los caudales del Banco : quiénes han de

ser sus Claveros : en poder de quién han de estar los efectos y mercaderías de Avíos , y la parte de caudal necesaria para su corriente giro ; y con qué responsabilidad en unos y otro : Artículo 6. . 172

Balance anual de Almacenes en la Factoría ; corte y tantéo de Caja , y toma de cuentas al Factor : por quiénes , y en qué mes se han de hacer y presenciar estas operaciones : Artículo 7. . . . 173

Correspondencia misiva con los Mineros que se aviaren por el Banco : quién la ha de llevar y seguir , y dar en su conformidad al Factor las órdenes que resulten : Artículo 8. 173

Oficiales de pluma para la Factoría : quién los ha de proponer , y quién hacer su nombramiento y asignacion de sueldo : de dónde se les ha de pagar ; y en quién residirá la facultad de despedirlos : Artículo 9. 173

Platas que remitan al Banco los Mineros aviados por él : quién las habrá de recibir , y lo que con ellas deberá practicar : con qué requisitos se han de hacer sus envíos por los tales Mineros : penas en que incurrirán de lo contrario ; y cuidado que sobre éllo corresponde á los respectivos Oficiales Reales : Artículo 10. 174

Pagos de réditos y de sueldos , qualesquiera otros por cuenta del Banco , y remisiones á los Mineros aviados : cómo ha de hacer éstas y aquéllas el Factor : baxo qué documentos los primeros para con ellos justificar sus cuentas ; y con qué formalidades las segundas : Artículo 11. 175

Compras de efectos y mercaderías para avíos:

quién las ha de hacer ; con qué órdenes y formalidades : Artículo 12. 176

Precios de los efectos que por cuenta de avíos y del Banco se dieren á los Mineros : á cuáles deben darse y recibirse en cada parage : Artículo 13. 176

Pretensiones de avíos por el Banco : quién las ha de calificar y resolver : qué diligencias se han de practicar para ello ; y dónde éstas se han de archivar : Artículo 14. 176

Preferencia en los avíos : cómo se ha de proceder en este punto mientras que los fondos del Banco no fueren suficientes para habilitar todas las Minas que por sus circunstancias lo exijan : Artículo 15 177

Contrata de avíos : qué requisitos han de preceder para formalizarla : quién los ha de calificar, y cómo ; pero sin privilegio alguno en perjuicio de otros Aviadores : Artículo 16. 178

Interventores en las Minas aviadas por el Banco : qué calidades han de concurrir en los sujetos que obtengan este encargo ; y cuáles han de ser sus funciones y cuidados : Artículo 17. 178

Interventores idem : cómo deben proceder en quanto toque á lo directivo , industrial y económico del laborío , y á sus obras y faenas : Artículo 18. 179

Interventores idem : en qué modo se han de conducir en lo respectivo á eleccion y nombramiento de los empleados en la Mina , y á la particular conducta de ellos ; y cuál ha de ser en esta parte el cuidado del Real Tribunal : Artículo 19. 179

Pago á los Interventores de sus sueldos : cómo se les ha de verificar ; y en qué forma ha de ser atendido su mérito oportunamente , y por el contrario castigados quando faltan á la fidelidad de su encargo : Artículo 20. 180

Competencia entre Aviador particular y el Banco sobre habilitar alguna Mina : cómo se deberá decidir ; y en qué forma ha de entenderse el verdadero objeto del Banco : Artículo 21. 181

TÍTULO 17º

De los Peritos en el Laborío de las Minas }
y en el beneficio de los Metales. } 181

Peritos Facultativos de Minas , y Peritos Beneficiadores : en qué Ciencias y Artes han de ser exâminados y titulados respectivamente , y por quién : á qué objetos se han de destinar en los Reales de Minas ; y baxo qué penas se prohíbe á qualesquiera otros el intrrometerse en lo perteneciente á la pericia de la Minería : Artículo 1. 181

Instrumentos de los Peritos Facultativos de Minas : cuáles deben tener , con qué requisitos y para qué fines ; y cómo han de ser reconocidos : Artículo 2. 184

Laboratorio de los Peritos Beneficiadores : qué cosas deberán tener en ellos : Artículo 3. 184

Mineros ó Maestros que dirigen y conducen las operaciones subterranas ; Ademadores y Albañiles de Minas ; Carpinteros y Herreros de Máquinas : por quiénes han de ser exâminados y apro-

bados ; y pena en que incurrirán los que sin la Certificacion de haberlo sido se empleasen en dichos officios donde ya estuviese establecido lo que se ordena : Artículo 4. 185

Azogueros , Fundidores y Afinadores : quiénes los han de exâminar , y darles Carta de aprobacion ; y baxo qué penas se prohiben dichos exercicios á los que no la tengan : Artículo 5. 185

Pasar de un Real de Minas á otro , qualquiera que en los officios y exercicios contenidos en los dos anteriores Artículos haya sido exâminado y aprobado como en ellos se ordena : con qué formalidades y requisitos será permitido : Artículo 6. 186

Juramento de los Peritos Facultativos de Minas , y Peritos Beneficiadores : ante quién , cuándo , y en qué términos le han de hacer únos y ótros ; y cómo se ha de entender comprehensivo para siémpre de todas las diligencias que actuaren : Artículo 7. 186

Recusacion de unos y otros Peritos : cuándo podrá tener lugar , y cuándo nó ; y cómo se han de substituir los recusados , y nombrar tercero en caso de discordia : Artículo 8. 187

Asistencia de los Peritos Facultativos y Beneficiadores á las Visitas de Minas y Haciendas : cuáles serán en ellas sus obligaciones ; y por quién se ha de proponer , exâminar y aprobar el Arancel de los derechos que hayan de devengar : Artículo 9. 188

Actuales Agrimensores ó Medidores de Minas con título de tales , ó sin él : cuál deberán obtener préviamente para poder continuar en su exercicio

por ahora , y mientras se verifique lo que se indica ; y en qué penas incurrirán así ellos por lo contrario , como los Dueños y Administradores de Minas en el caso que se enuncia si los emplearen sin que haya precedido aquel requisito : Artículo 10. 189

Calidades que deben tener los Sujetos que se despacharen para Peritos Facultativos de Minas ; ó Peritos Beneficiadores : en qué clase se han de considerar y estimar sus empleos y officios ; y de qué privilegios , honras y distinciones han de gozar los que así los obtengan : Artículo 11. 190

TÍTULO 18º
De la educacion y enseñanza de la Juventud destinada á las Minas , y del adelantamiento de la Industria en ellas.

Objetos de la ereccion del Colegio y Escuelas que se mandan establecer , conservar y fomentar segun y como se ordena en los Artículos que siguen : Artículo 1. 191

Número de Jóvenes que por ahora se han de dotar , y mantener de comida y vestido en dicho Colegio : calidades que deben tener ; y cuáles han de ser preferidos : Artículo 2. 192

Niños á pupilage , y libre entrada á las Escuelas y su instruccion gratuita á los que acudan á ellas : baxo qué condiciones se concede úno y ótro : Artículo 3. 192

Profesores Seculares para dicho Colegio : cómo